

**RESOLUCIÓN EXENTA (DISNR) N° 048/2021**  
**Santiago, 25 de junio de 2021**

**APRUEBA GUÍA REGULATORIA GR-G- 06,  
VERSIÓN V01, “CONDICIONES PSICOFÍSICAS  
PARA OPERADORES DE INSTALACIONES  
NUCLEARES Y RADIATIVAS”.**

**VISTOS:** La Ley N° 16.319, que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, la Ley N° 18.302, de Seguridad Nuclear; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 368 de 25 de abril de 2014, de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, que establece la delegación de facultades por parte del Consejo Directivo al Director Ejecutivo de la Institución y la Resolución Exenta N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN) es el servicio público creado para efectuar la regulación, la autorización, la supervisión, el control y la fiscalización de las actividades relacionadas con las instalaciones y las sustancias nucleares y materiales radiactivos que se utilicen en ellas, como de su transporte, su importación y exportación.
2. Que el otorgamiento de la Autorización Especial, señalada en el artículo 5° de la Ley N°18.302, Ley de Seguridad Nuclear, se concederá considerando las condiciones físicas, síquicas y profesionales que concurran en el interesado y que lo faculta para la realización de funciones específicas y determinadas en las instalaciones, plantas, centros y laboratorios nucleares.

**RESUELVO:**

**APROBAR** la Guía Regulatoria GR-G- 06, versión v01, “CONDICIONES PSICOFÍSICAS PARA OPERADORES DE INSTALACIONES NUCLEARES Y RADIATIVAS”, cuyo texto se entiende formar parte integrante de la presente Resolución, para todos los efectos legales.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB DE LA CCHEN.**



CCE/AMGS

**Distribución:**

- DISNR
- Sitio Web CCHEN.



  
JAIME SALAS KURTE  
Director Ejecutivo  
Comisión Chilena de Energía Nuclear


# COMISION CHILENA DE ENERGIA NUCLEAR

## GUIA REGULATORIA

### CONDICIONES PSICOFÍSICAS PARA OPERADORES DE INSTALACIONES NUCLEARES Y RADIATIVAS

#### INDICE

Contenido	Página
1.0 INTRODUCCION	2
2.0 OBJETO Y ALCANCE	2
3.0 DEFINICIONES	2
4.0 EXAMEN MEDICO GENERAL	3
5.0 EXAMENES ESPECIALES	4
6.0 EXAMENES DE LABORATORIO	4
7.0 CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISICA	4
<b>APENDICE 1</b>	<b>5</b>

<b>NORMA CCHEN DE SEGURIDAD</b>	<b>NORMA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA</b>	<b>GR-G-01 Rev. N° 01</b>  Fecha Efectividad: 30.10.2014
Unidades Afectadas:  Todas	APROBACIÓN NOMBRE: Jaime Salas Kurte  FIRMA:  <small>JAIME SALAS KURTE Director Ejecutivo Comisión Chilena de Energía Nuclear</small>	Reemplaza a GR-G-01  Fecha Efectividad: Marzo 1988

“Condiciones Psicofísicas para Operadores de Instalaciones nucleares y Radiactivas”: Guía Regulatoria GR-G-06/v01/30OCT2014

## 1 INTRODUCCION

El presente documento forma parte del programa de Guías Regulatorias que prepara el Departamento de Seguridad Nuclear y Radiológica, en relación con las instalaciones nucleares o radiactivas, y cuya aplicación es de carácter obligatorio para todas las unidades de la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

El programa de Guías Regulatorias se divide en dos niveles: las guías de carácter general, como la presente, y aquellas de carácter específico. La intención de este tipo de guías es la de establecer y desarrollar conceptos generales de seguridad nuclear.

El conjunto de criterios establecidos en las guías representan, a la vez, las herramientas que usará el Departamento de Seguridad Nuclear y Radiológica en sus evaluaciones de seguridad, y la consiguiente proposición de licencias, de dichas instalaciones.

Los apéndices a las guías deben considerarse como parte integrante de la misma, no así los anexos, que se entregan sólo con el propósito de ilustrar la aplicación de los criterios.

## 2 OBJETO Y ALCANCE

El objeto de la presente Guía Regulatoria es el de establecer los requerimientos mínimos que habrán de satisfacer los candidatos a una Autorización de Operador para instalaciones nucleares o radiactivas, en cuanto a sus condiciones físicas y psíquicas.

Las disposiciones de este documento son aplicables a todos los trabajadores cuyas funciones impliquen la operación de instalaciones o equipos capaces de generar radiaciones ionizantes, o provistos de fuentes radiactivas, así como a los médicos autorizados, que deberán examinar a dicho personal.

La profundidad del examen a practicar será determinada caso a caso, por el médico autorizado, según las características de la instalación y de las funciones que el candidato a Licencia de Operador deba desempeñar en ella.

## 3 DEFINICIONES

Las expresiones y términos asociados a la tecnología nuclear que aparecen en el texto del presente documento responden a las definiciones que para los mismos se establecen en el documento GR-G-01: "Glosario de Términos Nucleares", de la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

Con el objeto de limitar el alcance de otros términos aquí empleados, éstos se aceptarán como se definen a continuación:

- a) Aptitud psicofísica

Compatibilidad adecuada, evaluada por un médico autorizado, entre los requerimientos psicofísicos mínimos para el desempeño de una función específica y el conjunto de cualidades y condiciones psicofísicas que concurren en el solicitante de una autorización.

b) Médico autorizado

Se entenderá por médico autorizado aquel que la institución autorice a realizar actividades de vigilancia médica, sean estas permanentes o por individuo. El médico no necesariamente requiere ser funcionario de la CCHEN; puede encontrarse contratado mediante alguna modalidad o pertenecer a algún centro de salud que la CCHEN reconoce como válido para efectuar vigilancia médica a sus funcionarios. En todos los casos, la autorización deberá efectuarse por Resolución del Jefe de Servicio, lo que realizará caso a caso o por períodos.

#### 4 EXAMEN MEDICO GENERAL

A través del examen médico se podría evaluar, según el caso, algunas de las siguientes condiciones, todas ellas determinadas por el médico autorizado.

##### 4.1 CONDICIONES RESPIRATORIAS

El candidato deberá poseer una capacidad vital adecuada; esta evaluación la hace el médico autorizado utilizando un espirómetro; en caso de que el trabajador deba realizar esfuerzos físicos extenuantes, se solicita un examen específico.

##### 4.2 CONDICIONES CARDIOVASCULARES

El candidato deberá poseer un sistema cardiovascular de configuración y funcionamiento normales; esta evaluación la hace el médico autorizado. En caso que el trabajador deba realizar esfuerzos físicos extenuantes o para confirmar diagnóstico, se solicita examen específico.

##### 4.3 CONDICIONES ENDOCRINAS, NUTRICIONALES Y METABOLICAS

Esta evaluación la hace el médico autorizado, apoyado por exámenes de laboratorio.

##### 4.4 CONDICIONES TEGUMENTARIAS

Se evaluará, según las funciones a desempeñar por el candidato, la capacidad de utilizar vestimenta y equipo de protección personal, de permanecer en el ambiente de trabajo y de tolerar procedimientos de descontaminación.

##### 4.5 CONDICIONES HEMATOPOYETICAS Y LINFATICAS

El candidato deberá poseer sus sistemas hematopoyético y linfático en condiciones normales de funcionamiento, de modo que se asegure un desempeño satisfactorio

en su ámbito de trabajo. Esta evaluación la hace el médico autorizado, apoyado por exámenes de laboratorio.

#### 4.6 CONDICIONES NEOPLASIAS

Esta evaluación la hace el médico autorizado, apoyado por la información entregada por el trabajador y por exámenes específicos.

#### 4.7 CONDICIONES NEUROLOGICAS

El candidato deberá poseer sus sistemas nerviosos central y periférico en condiciones normales de funcionamiento. Esta evaluación la hace el médico autorizado, apoyado por la información entregada por el trabajador y por exámenes específicos

### 5 EXAMENES ESPECIALES

Los exámenes especiales tales como oftalmológicos, otorrinolaringólogos y psicológicos serán solicitados por el médico autorizado, de acuerdo a los requerimientos del puesto de trabajo, los que deberán ser determinados, caso a caso, con el jefe de la Unidad de la cual depende el trabajador.

### 6 EXAMENES DE LABORATORIO

Los exámenes de laboratorio también los solicitará el médico autorizado, caso a caso, entre los cuales podrían encontrarse los siguientes:

- a) Hemograma y VHS
- b) Uremia, glicemia y colesterol.
- c) Análisis de orina completo.
- d) VDRL
- e) Electrocardiograma.
- f) Perfil tiroideo para los trabajadores expuestos a radioyodo.
- g) Ecotomografía tiroidea para los trabajadores expuestos a radioyodo.
- h) Otros exámenes según lo determine el médico autorizado.

### 7 CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISICA.

El resultado del examen médico sobre la aptitud psicofísica del postulante a una autorización de operador se presentarán al Organismo Regulador, a través del Departamento de Seguridad Nuclear y Radiológica, en un Certificado, cuyo formato es el que se muestra en el Apéndice 1.

Los médicos autorizados llevarán un archivo de fichas correspondientes a los exámenes practicados a los candidatos a Autorización de Operador, tanto para la Autorización inicial como para renovación.

APENDICE 1

**CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISICA  
PARA AUTORIZACION DE OPERADOR**

El Médico Autorizado que subscribe certifica haber sometido a los exámenes médicos según se establece en la Guía Regulatoria GR-G-06/v01, "Condiciones Psicofísicas para Operadores de Instalaciones Nucleares o Radiactivas", a don(ña) \_\_\_\_\_ quien presenta un estado psicofísico compatible con las funciones específicas a desarrollar como:

\_\_\_\_\_

en conformidad a la "Solicitud de Autorización de Operador para Instalaciones Nucleares o Radiactivas" Nro. \_\_\_\_\_, con las restricciones siguientes:

\_\_\_\_\_

El presente certificado se otorga a \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

MEDICO AUTORIZADO: Firma \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_